



Recurso de Revisión: RRA 149/25.

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

Recurrente: ***** ***** *****

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionado Ponente: Lic. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril treinta del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 149/25**,

en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina
***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información por parte de los Secretaría de Finanzas, en
lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando
en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181725000060 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito me proporcione información completa y detallada, que se considera publica, de lo siguiente:

- 1. Monto de la recaudación relacionado con asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, con especificación de la partida o clave presupuestal o de la forma que se identifica en la contabilidad gubernamental.*
- 2. ¿Cuál fue el destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025?*
- 3. ¿Cuáles fueron las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de*

enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los oficios o instrumentos legales por el que se asignaron los recursos?

4. Proporcione los análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0068/2025, suscrito por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SF/SI/DIR/1057/2025, signado por la Mtra. Estefanía González Ramos, Directora de Ingresos y Recaudación, en los siguientes términos:

Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0068/2025:

“ ...

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 01 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000060**, en el que solicita lo siguiente: *“Solicito me proporcione información completa y detallada, que se considera pública, de lo siguiente: 1. Monto de la recaudación relacionado con asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, con especificación de la partida o clave presupuestal o de la forma que se identifica en la contabilidad gubernamental. 2. ¿Cuál fue el destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025? 3. ¿Cuáles fueron las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los oficios o instrumentos legales por el que se asignaron los recursos? 4. Proporcione los análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025.” «sic»; y con:*

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000060**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0051/2025, de fecha 3 de marzo de 2025, a la Subsecretaría de Ingresos, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DIR/1057/2025, de fecha 6 de marzo de 2025, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 01 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000060**, mediante el oficio número SF/SI/DIR/1057/2025, de fecha 6 de marzo de 2025, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO. - Se adjunta al presente, copia simple del oficio número SF/SI/DIR/1057/2025, de fecha 6 de marzo de 2025, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000060**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

...”

Oficio número SF/SI/DIR/1057/2025:



En atención al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0051/2025 y expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000060/2025 de fecha 3 de marzo de 2025, mediante el cual indica lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 Apartado A fracciones I, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 6 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2 y 71 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender, la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181725000060**, por lo cual, solicito su colaboración a fin de que sea buscado exhaustivamente y razonablemente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en áreas de su estructura, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde, mismo que consiste en lo siguiente:

"Solicito me proporcione información completa y detallada, que se considera pública, de lo siguiente: 1. Monto de la recaudación relacionado con asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, con especificación de la partida o clave presupuestal o de la forma que se identifica en la contabilidad gubernamental. 2. ¿Cuál fue el destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025? 3. ¿Cuáles fueron las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los oficios o instrumentos legales por el que se asignaron los recursos? 4. Proporcione los análisis o

diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025."

..."

Conforme lo anterior, me permito informar lo siguiente:

En relación al planteamiento que realiza el solicitante en el numeral uno, respecto de: **1 Monto de la recaudación relacionado con asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, con especificación de la partida o clave presupuestal o de la forma que se identifica en la contabilidad gubernamental.**

Por lo anterior y respecto del **monto de la recaudación**, se remite reporte de ingresos recaudados que se encuentran registrados en el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), detallando cada uno de los conceptos por derechos vehiculares e impuesto, mismos que se encuentran establecidos en los artículos 29 y 42A de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y capítulo octavo de la Ley Estatal de Hacienda vigente en los ejercicios 2024 y 2025; a continuación se detallan los ingresos registrados del ejercicio 2024 y del periodo enero – febrero 2025:

Concepto	Ingresos ejercicio 2024
Expedición de placas y calcomanía por alta o canje total para vehículos	130,867,027.00
Expedición y Reposición de tarjetas de circulación	219,818,224.00
Expedición de revista - mecánica del servicio público	7,388,566.00
Verificación	134,208,896.00
Impuesto al desarrollo social	59,073,926.00
Total	551,356,639.00

Concepto	Ingresos enero - febrero 2025
Expedición de placas y calcomanía por alta o canje total para vehículos	162,924,081.00
Expedición y Reposición de tarjetas de circulación	118,283,878.00
Expedición de revista - mecánica del servicio público	1,790,598.00
Verificación	94,525,210.00
Impuesto al desarrollo social	45,302,853.00
Total	422,826,620.00



Ahora bien, respecto de los planteamientos que realiza el solicitante en el numeral 2, 3 y 4, mismo que consiste en lo siguiente: 2. *¿Cuál fue el destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025?* 3. *¿Cuáles fueron las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los oficios o instrumentos legales por el que se asignaron los recursos?* 4. *Proporcione los análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025.*”, le informo que conforme a las facultades conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a esta Dirección de Ingresos y Recaudación no corresponde la integración de la información solicitada en los puntos arriba indicados.

Se actúa de conformidad con lo establecido en los artículos 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca vigente; 1, 3 fracción I, 4, 6, 15, 20, 23, 24, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XI, XX y LX y primero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca Vigente; 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 4 numerales 1.2, 1.2.1, 5, 9 fracción III, 49 fracción II, XLIII; y Primer Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; vigente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

“Formulo la presente queja en atención a que el sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Gobierno de Oaxaca, solo dio respuesta al punto marcado con el número 1 de la información solicitada, mediante el oficio numero SF/SI/DIR/1057/2025 de la Dirección de Ingresos y Recaudación, área que forma parte de su estructura orgánica, sin embargo, el sujeto obligado no dio difusión amplia atendiendo a la objetividad de su estructura, atendiendo a que también cuenta con el área de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, así como una Dirección Administrativa, las cuales tienen sus respectivas Dirección y Departamentos, como se aprecia en la estructura autorizada del sujeto obligado que se aprecia en el documento adjunto denominado "Organigrama-SEFIN OAXACA", a las que no se solicitó realizar una búsqueda exhaustiva para atender la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4, los que tienen que ver con la erogación del gasto público. Solicito a su vez, que el sujeto obligado, proporcione toda la evidencia de los oficios que al efecto origine con el propósito de dar cumplimiento a su obligación de dar respuesta completa a la información solicitada.” (Sic)



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y X, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 149/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha primero de abril del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR0085/2025, suscrito por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número SF/PF/DNAJ/UT/RR0085/2025 y SF/PF/DNAJ/UT/R0084/2025, signados por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y copia de oficio número SF/SECyT/DP/CPIP/0477/2025, signado por la Mtra. Evangelina Alcázar Hernández, Directora de Presupuesto, en los siguientes términos:

Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR0085/2025:

Victor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV y V; 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.



En atención al acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024, notificado a este sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 del mismo mes y año, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado, por esa Comisión Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 16, 41 fracciones II, IV y V; 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO.- El acto que se pone a consideración para ser revisado, es **INFUNDADO**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R068/2024, de fecha 10 de marzo de 2025, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181725000060, en el que el petionario requirió lo siguiente:

"Solicito me proporcione información completa y detallada, que se considera pública, de lo siguiente:

1. Monto de la recaudación relacionado con asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, con especificación de la partida o clave presupuestal o de la forma que se identifica en la contabilidad gubernamental.

2. ¿Cuál fue el destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025?

3. ¿Cuáles fueron las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los oficios o instrumentos legales por el que se asignaron los recursos?

4. Proporcione los análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades

en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025." (sic)

SEGUNDO.- El medio de impugnación que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"Formulo la presente queja en atención a que el sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Gobierno de Oaxaca, solo dio respuesta al punto marcado con el número 1 de la información solicitada, mediante el oficio numero SF/SI/DIR/1057/2025 de la Dirección de Ingresos y Recaudación, área que forma parte de su estructura orgánica, sin embargo, el sujeto obligado no dio difusión amplia atendiendo a la objetividad de su estructura, atendiendo a que también cuenta con el área de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, así como una Dirección Administrativa, las cuales tienen sus respectivas Dirección y Departamentos, como se aprecia en la estructura autorizada del sujeto obligado que se aprecia en el documento adjunto denominado "Organigrama-SEFIN OAXACA", a las que no se solicitó realizar una búsqueda exhaustiva para atender la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4, los que tienen que ver con la erogación del gasto público.

Solicito a su vez, que el sujeto obligado, proporcione toda la evidencia de los oficios que al efecto origine con el propósito de dar cumplimiento a su obligación de dar respuesta completa a la información solicitada."

TERCERO.- Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente al momento de inconformarse, manifiesta que este sujeto obligado solo dio respuesta al punto marcado con el número 1 de la información solicitada, sin embargo no se dio difusión amplia atendiendo a la objetividad de la estructura orgánica, ya que también se cuenta con el área de Subsecretaría de Egresos, contabilidad y Tesorería, así como con una Dirección Administrativa, las cuales tienen direcciones y departamento, y se les debió solicitar la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud, solicitando que este sujeto obligado proporcione toda evidencia de los oficios que al efecto origine con el propósito de dar cumplimiento a la obligación de dar respuesta completa a la información solicitada a lo que este sujeto obligado declara primeramente que con fundamento en el artículo 154, fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esté H. Órgano Garante, debió desechar por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en razón de que el recurrente está ampliando su solicitud al manifestar que *"Solicita a su vez, que el sujeto obligado, proporcione toda la evidencia de los oficios que al efecto origine con el propósito de dar cumplimiento a su obligación de dar respuesta completa a la información solicitada."*, tal y como lo establece el artículo antes citado, que a la letra dice:





Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...).

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por cuanto hace a sus manifestaciones señaladas como motivos de inconformidad, del mismo se advierte que a través del presente medios de defensa, el ahora recurrente pretende ampliar su pretensión inicial, pues está manifestando lo siguiente: **"Solicito a su vez, que el sujeto obligado, proporcione toda la evidencia de los oficios que al efecto origine con el propósito de dar cumplimiento a su obligación de dar respuesta completa a la información solicitada."**, información que no requirió en un primer momento, advirtiéndose que su interés radica en pretender obtener información diversa a la solicitada, como lo advertirá esa H. Comisión Instructora de la lectura que realice a la solicitud con número de folio 201181725000060, en el cual el solicitante únicamente plasmó lo siguiente: *"Solicito me proporcione información completa y detallada, que se considera pública, de lo siguiente: 1. Monto de la recaudación relacionado con asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, con especificación de la partida o clave presupuestal o de la forma que se identifica en la contabilidad gubernamental. 2. ¿Cuál fue el destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025? 3. ¿Cuáles fueron las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista*

físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los oficios o instrumentos legales por el que se asignaron los recursos? 4. Proporcione los análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025." (sic), en el cual en ningún momento plasmó que solicitaba: **que el sujeto obligado, proporcione toda la evidencia de los oficios que al efecto origine con el propósito de dar cumplimiento a su obligación de dar respuesta completa a la información solicitada."**

Lo anterior cobra sentido si ese Órgano Garante considera que en un principio el recurrente puntualmente estableció que su voluntad radicaba en solicitar 4 pretensiones, y al interponer el recurso de revisión, realiza nuevos cuestionamientos, lo cual fue expuesto hasta la interposición del presente recurso, denotándose claramente que el recurrente intenta hacer uso del presente en medio de impugnación para modificar los términos de su solicitud inicial.

Bajo ese orden de ideas, advertimos la existencia de una causal de improcedencia señalada en párrafos anteriores; por lo que solicitamos a este Órgano Garante privilegiar en todo momento los alcances jurídicos de no entrar al estudio del fondo del asunto pues de lo contrario tendría canalizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de este Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, sirve como referencia lo establecido en el criterio de interpretación 27/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.





Por tal motivo, este Órgano Garante debe considerar que se actualiza una causal de desechamiento, pues se reitera que el entonces solicitante pidió 4 pretensiones y no el contenido de su inconformidad en el presente recurso. Por ello, se considera que las manifestaciones del recurrente constituyen nuevos cuestionamientos, pues a través del presente medio de impugnación del recurrente pretende introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente modificando con ello el alcance de la solicitud de información y por tanto al analizarse la legalidad de las respuestas emitidas a las mismas, y estarse a la información requerida inicialmente por el recurrente, caso contrario y de permitirse que el particular amplíe su solicitud de información al momento de presentar el recurso de revisión se nos deja a este sujeto obligado en un estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y a la de proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma, por lo que resulta evidente la **INOPERANCIA** de los nuevos planteamientos realizados por el recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.Bo.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse

en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren."

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida."

CUARTO.- No obstante lo anterior, esta unidad de Transparencia a efecto de no violentar el derecho humano a la información del peticionario y con la finalidad de dar respuesta al motivo de inconformidad, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/0064/2024, de fecha 20 de marzo de 2025, solicitó a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas, se pronunciara respecto al motivo de inconformidad del ahora recurrente, área que mediante oficio SF/SECyT/DP/CP/IP/0477/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, dio respuesta a lo requerido, se anexa el oficio de referencia para su consulta.

QUINTO.- Asimismo, en atención al numeral tercero del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, dictado dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, este Sujeto Obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca solicitó mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0075/2025, de fecha 28 de marzo del año en curso, el procedimiento de conciliación con la parte recurrente, remitiendo el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R0084/2025, de fecha 28 de marzo del año en curso, mismo que contiene la respuesta fundada y motivada que se otorgó nuevamente a la solicitud con número de folio 201181725000060, mismo que fue notificado el 28 de marzo de 2025 y que se inserta a continuación:



VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 01 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000060**, en el que solicita lo siguiente: **"Solicito me proporcione información completa y detallada, que se considera pública, de lo siguiente: 1. Monto de la recaudación relacionado con asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, con especificación de la partida o clave presupuestal o de la forma que se identifica en la contabilidad gubernamental. 2. ¿Cuál fue el destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los oficios o instrumentos legales por el que se asignaron los recursos? 3. ¿Cuáles fueron las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025."** «sic»; y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000060**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0051/2025, de fecha 3 de marzo de 2025, a la Subsecretaría de Ingresos, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DIR/1057/2025, de fecha 6 de marzo de 2025, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Quinto.- Derivado del Recurso de Revisión presentado con fecha 13 de marzo de 2025, registrado con el número RRA 149/25, promovido en contra de este Sujeto Obligado por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información inicial, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0064/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, se solicitó a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, información para solventar el mencionado Recurso de Revisión.

Sexto.- La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, mediante oficio número SF/SECyT/DP/CPIP/0477/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, signado por la Directora de Presupuesto, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 01 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000060**, mediante los oficios números SF/SI/DIR/1057/2025 y SF/SECyT/DP/CPIP/0477/2025, de fechas 6 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, mismos que se citan en los considerandos cuarto y sexto del presente.





SEGUNDO. - Se adjuntan al presente, copias simples de los oficios números SF/SI/DIR/1057/2025 y SF/SECYT/DP/CPIP/0477/2025, de fechas 6 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000060**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

SEXTO.- El objeto de la solicitud del recurrente, es su derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y conocer la información, siendo este el objeto principal del H. Órgano Garante, garantizar el derecho de ese acceso a la información. Luego entonces, lo que resulta ser materia del presente recurso, es el acceso a la información pública.

SÉPTIMO.- Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadana Comisionada, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, en tiempo y forma cumplió con atender la solicitud de acceso a la información.

OCTAVO.- Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en





el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en las agravias y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretaria: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

NOVENO.- En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, en relación con el 159 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 154. Las resoluciones de las Autoridades garantes podrán:

(-).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(-).

Artículo 159. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(-).

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

(-).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(-).

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(-).

DÉCIMO.- Ofreciendo como pruebas:

Primero. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/SECYT/DP/CP/IP/0477/2025, de fecha 24 de marzo de 2025.

Segundo. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR0084/2025, de fecha 28 de marzo de 2025.

Tercero. - La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0075/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, notificado el mismo día y el acuse de notificación.





Cuarto.- La Presuncional Legal y Humana. - Ofrezco esta prueba, en su doble aspecto, en todo lo que favorezca a este Sujeto Obligado, y que relaciono con todo lo manifestado. Siendo la razón de mi ofrecimiento, que a través de los razonamiento lógico-jurídicos, se deduzcan de los hechos conocidos los demás desconocidos, por determinaciones del juzgador y de la ley, a partir de los documentos que obren en el expediente que constituyen pruebas a favor de este Sujeto Obligado.

Quinto. - La Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, pruebas y demás documentos que conformaran el expediente en que se actúa, y en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- i. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente; contra actos de esta Secretaría.
- ii. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- iii. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR0085/2025:

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos perteneciente a la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV y V; 127 y 41 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, por medio del presente expongo:

En atención al numeral tercero del acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, dictado dentro del Recurso de Revisión al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito el procedimiento de conciliación con la parte recurrente, para lo cual remito la propuesta siguiente, que consiste en la respuesta fundada y motivada que se otorgó al folio número 201181725000060:

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 01 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181725000060, en el que solicita lo siguiente: "Solicito me proporcionen información completa y detallada, que se considera pública, de lo siguiente: 1. Monto de la recaudación relacionado con asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, con especificación de la partida o clave presupuestal o de la forma que se identifica en la contabilidad gubernamental. 2. ¿Cuál fue el destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025? 3. ¿Cuáles fueron las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los oficios o instrumentos legales por el que se asignaron los recursos? 4. Proporcione los análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025." así; y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, un los

CONSIDERANDOS

Primero. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los



Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio 201181725000060.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. - La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0051/2025, de fecha 3 de marzo de 2025, a la Subsecretaría de Ingresos, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. - La subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DIR/1057/2025, de fecha 6 de marzo de 2025, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Quinto. - Derivado del Recurso de Revisión presentado con fecha 13 de marzo de 2025, registrado con el número RRA 149/25, promovido en contra de este Sujeto Obligado por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información inicial, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0064/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, se solicitó a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, información para solventar el mencionado Recurso de Revisión.

Sexto. - La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, mediante oficio número SF/SECyT/DP/CPIP/0477/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, signado por la Directora de Presupuesto, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 01 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181725000060, mediante los oficios números SF/SI/DIR/1057/2025 y SF/SECyT/DP/CPIP/0477/2025, de fechas 6 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, mismos que se citan en los considerandos cuarto y sexto del presente.

SEGUNDO. - Se adjuntan al presente, copias simples de los oficios números SF/SI/DIR/1057/2025 y SF/SECyT/DP/CPIP/0477/2025, de fechas 6 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, para su consulta y conocimiento.

TERCERO. - Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión prevista en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

Por todo lo anteriormente señalado, a usted Comisionado Ponente, solicito:

Primero.- Se me tenga solicitando el procedimiento de conciliación.

Segundo.- Se dé vista a la parte recurrente con mi propuesta de conciliación.

Tercero.- Acuerde el presente conforme a derecho corresponda.

Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0084/2025:

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 01 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181725000060, en el que solicita lo siguiente: "Solicito me proporcione información completa y detallada, que se considera pública, de lo siguiente: 1. Monto de la recaudación relacionado con asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, con especificación de la partida o clave presupuestal o de la forma que se identifica en la contabilidad gubernamental. 2. ¿Cuál fue el destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025? 3. ¿Cuáles fueron las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los oficios o instrumentos legales por el que se asignaron los recursos? 4. Proporcione los análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025." asie; y con:



FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio 201181725000060.

Segundo. – Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0051/2025, de fecha 3 de marzo de 2025, a la Subsecretaría de Ingresos, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DIR/1057/2025, de fecha 6 de marzo de 2025, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Quinto. – Derivado del Recurso de Revisión presentado con fecha 13 de marzo de 2025, registrado con el número RRA 149/25, promovido en contra de este Sujeto Obligado por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información inicial, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0064/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, se solicitó a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, información para solventar el mencionado Recurso de Revisión.

Sexto. – La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, mediante oficio número SF/SECYT/DP/CPIP/0477/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, signado por la Directora de Presupuesto, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. – Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 01 de marzo de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181725000060, mediante los oficios números SF/SI/DIR/1057/2025 y SF/SECYT/DP/CPIP/0477/2025, de fechas 6 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, mismos que se citan en los considerandos cuarto y sexto del presente.

SEGUNDO. – Se adjuntan al presente, copias simples de los oficios números SF/SI/DIR/1057/2025 y SF/SECYT/DP/CPIP/0477/2025, de fechas 6 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, para su consulta y conocimiento.

TERCERO. – Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepc, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO. – Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181725000060, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Oficio número SF/SECyT/DP/CP/IP/0477/2025:

Se hace referencia al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0064/2025, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita información para solventar recurso de revisión RRA 149/25 bajo el supuesto de "La entrega de información incompleta y la falta de trámite a una solicitud", por lo que, se solicita se realice una búsqueda de la información que pudiera existir de los puntos 2, 3 y 4 de la información requerida mediante folio 201181725000060, consistente en:

2. ¿Cuál fue el destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025?
3. ¿Cuáles fueron las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, solicitando se acompañen copia de los oficios o instrumentos legales por el que se asignan los recursos?
4. Proporcione los análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025. (sic)

Al respecto, se comunica que como resultado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Presupuesto, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 a la fecha, no se encontró información que haga referencia a: destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025; instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025; y, análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación,

correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025; requerimientos solicitados mediante folio 201181725000060.

Por lo que, se realizan las siguientes presiones:

Primero: En atención a los puntos 2 y 3 del requerimiento de información, es importante hacer mención, que el Estado de Oaxaca establece criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental disponiendo de clasificadores presupuestarios y de conformidad con los formatos establecidos por el CONAC; por lo que, mediante el "Clasificador por Fuentes de Financiamiento", se presentan los gastos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Este clasificador, permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos, presentándose en dos grandes rubros dependiendo del origen del recurso.

- No etiquetado: Recursos Fiscales, Financiamientos Internos, Financiamientos Externos, Ingresos Propios, Recursos Federales, Recursos Estatales, Otros de Libre Disposición.
- Etiquetado: Recursos Federales, Recursos Estatales y Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas.

Los recursos fiscales son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejora, **derechos**, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal...

En tal sentido, la Secretaría de Finanzas publica en su página oficial el "**Clasificador por Clave de Financiamiento**" aplicable para cada ejercicio fiscal y en función al Tipo, Fuente, Subfuente, Origen, Suborigen, Referencia y Año, se realiza el registro presupuestario correspondiente.

<https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/manuales/presupuestales/2024/CLASIFICACION%20CLAVE%20DE%20FINANCIAMIENTO%202024.pdf>

<https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/manuales/presupuestales/2025/CATALOGO%20CLAVES%20DE%20FINANCIAMIENTO%202025.pdf>

En consecuencia, los recursos que se etiquetan bajo el concepto de "Derechos" en la Ley de Ingresos del Estado en cada ejercicio fiscal, se registran en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente junto con todos los demás conceptos considerados en el subapartado derechos del apartado Ingresos de Gestión, y se reflejan en la **Fuente Recursos Fiscales, Subfuente Derechos** de acuerdo con la Clasificación por Clave de Financiamiento.

Una vez expuesto lo anterior, se comunica que la Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico en donde se encuentran estimados los montos de los conceptos contenidos en la Ley Estatal de Derechos, bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos durante un ejercicio fiscal; su fundamento jurídico se encuentra establecido en

artículo 22, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I a II.

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Por su parte, el Presupuesto de Egresos es el documento en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos; y se presenta en los diversos clasificadores presupuestarios que para tal efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y conforme lo establece el artículo 26 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Bajo este entendido, el Presupuesto de Egresos es producto de las estimaciones establecidas en la Ley de Ingresos, toda vez que estas estimaciones, son los importes que se distribuyen para el cumplimiento de metas y objetivos aprobados en el Decreto de Presupuesto, para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo que quiere decir, que, desde la aprobación del Presupuesto, ya se encuentra distribuido los montos por la recaudación de los diversos conceptos, incluidos los conceptos por "placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación".

Esta premisa se encuentra establecida en el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, misma que se transcribe a continuación:

Artículo 17. Los ingresos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, **están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal**, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas leyes.

...

Se adjunta la dirección de la página de la Secretaría de Finanzas, en donde se encuentra publicado los Decretos de Presupuesto de Egresos:

<https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2024/SEC50-08VA-2023-12-16%20Decreto%20Presupuesto%202024.pdf>

<https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2025/SEC51-02DA-2024-12-21%20Presupuesto%20Egresos%202025.pdf>

Por todo lo expuesto anteriormente, en razón de que el Estado se sujeta a clasificadores presupuestarios para el registro del presupuesto de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el CONAC, y dado que el Presupuesto de Egresos es producto de las estimaciones establecidas en la Ley de Ingresos; esta Dirección de Presupuesto se encuentra imposibilitada materialmente en remitir la

información que solicita, toda vez que como se expuso el registro en el presupuesto no se realiza por concepto, además que desde la aprobación del mismo por la Legislatura local, se incluyen las estimaciones por la recaudación de "placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación".

Segundo: En atención al requerimiento número 4, se informa que, conforme a las facultades que asisten a esta Dirección de Presupuesto en el artículo 28 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, no es competente para realizar análisis o diagnósticos como los referidos en el requerimiento.

Es importante señalar que en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto son responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales; así como, del ejercicio de su presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria.

Lo que se informa con la facultad contenida en los artículos 1, 4 numeral 1.1.2, 9 fracción III y 28 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Así mismo, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo. Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que en su Transitorio Segundo aboga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores; así mismo, en su Transitorio Noveno, establece: "... los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio", por lo que en la presente Resolución se aplicará la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encontraba



vigente al momento del inicio del procedimiento del Recurso de Revisión que se resuelve, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día trece de diciembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso si bien se actualiza en parte la causal de desechamiento prevista en el artículo 154 fracción



VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pues si bien el sujeto obligado al formular alegatos refiere que este debió ser desechado por improcedente de acuerdo con lo previsto por la citada normatividad, pues a su consideración el Recurrente amplió su solicitud de información en el recurso de revisión, lo cierto es que no puede desecharse de manera general el medio de impugnación, sino únicamente aquella parte de los nuevos contenidos que se hayan ampliado, tal como lo señala el propio artículo invocado por el sujeto obligado, pues además es evidente que existió una entrega de información incompleta, como se analizará más adelante, además de establecer si el sujeto obligado es incompetente con parte de la información, como lo manifestó al formular alegatos, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada por la parte Recurrente, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información, o por el contrario, resulta incompleta al no realizarse los trámites internos correspondientes; así mismo, derivado de los alegatos formulados por el sujeto obligado, se tiene que este se declara incompetente en parte de la información solicitada, por lo que además se analizará si efectivamente el sujeto obligado no tiene competencia respecto de parte de la información requerida, o por el contrario, es competente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.



Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.



En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, el monto de la recaudación relacionado con asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, con especificación de la partida o clave presupuestal o de la forma que se identifica en la contabilidad gubernamental, el destino de los recursos como gasto erogado; las instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, así como los análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto, inconformándose la parte Recurrente por lo que dice no se le proporcionó información respecto de los numerales 2, 3 y 4 de su solicitud.

Al formular alegatos, el sujeto obligado se manifestó respecto de la inconformidad del Recurrente, dando atención a los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por el Recurrente en la razón de su interposición, se tiene que únicamente se inconforma respecto de que no se le proporcionó información respecto de los numerales 2, 3 y 4, sin que se observe inconformidad con la respuesta al numeral 1, por lo que no formará parte del análisis correspondiente.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Así, se tiene que el sujeto obligado en respuesta inicial a través de la Directora de Ingresos y Recaudación, se manifestó respecto del numeral 1 de la solicitud, proporcionando información, sin embargo respecto de los numerales 2, 3 y 4, señaló que conforme a las facultades conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a esa Dirección de Ingresos y Recaudación no corresponde la integración de la información solicitada en los puntos arriba indicados, sin que se observe la entrega de información por alguna otra área del sujeto obligado.

Ahora bien, en vía de alegatos, la Mtra. Evangelina Alcázar Hernández, Directora de Presupuesto, informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se comunica que como resultado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Presupuesto, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 a la fecha, no se encontró información que haga referencia a: destino de los recursos, como gasto erogado, de las recaudaciones por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025; instituciones gubernamentales o entes privados, que recibieron los recursos como gasto público el mejoramiento de vialidades, relacionados con la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025; y, análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación,



correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025; requerimientos solicitados mediante folio 201181725000060.

Por lo que, se realizan las siguientes presiones:

Primero: En atención a los puntos 2 y 3 del requerimiento de información, es importante hacer mención, que el Estado de Oaxaca establece criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental disponiendo de clasificadores presupuestarios y de conformidad con los formatos establecidos por el CONAC; por lo que, mediante el "Clasificador por Fuentes de Financiamiento", se presentan los gastos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Este clasificador, permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos, presentándose en dos grandes rubros dependiendo del origen del recurso.

- No etiquetado: Recursos Fiscales, Financiamientos Internos, Financiamientos Externos, Ingresos Propios, Recursos Federales, Recursos Estatales, Otros de Libre Disposición.
- Etiquetado: Recursos Federales, Recursos Estatales y Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas.

Los recursos fiscales son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejora, **derechos**, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal...

En tal sentido, la Secretaría de Finanzas publica en su página oficial el "**Clasificador por Clave de Financiamiento**" aplicable para cada ejercicio fiscal y en función al Tipo, Fuente, Subfuente, Origen, Suborigen, Referencia y Año, se realiza el registro presupuestario correspondiente.

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/manuales/presupuestales/2024/CLASIFICACION%20CLAVE%20DE%20FINANCIAMIENTO%202024.pdf>

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/manuales/presupuestales/2025/CATALOGO%20CLAVES%20DE%20FINANCIAMIENTO%202025.pdf>

En consecuencia, los recursos que se etiquetan bajo el concepto de "Derechos" en la Ley de Ingresos del Estado en cada ejercicio fiscal, se registran en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente junto con todos los demás conceptos considerados en el subapartado derechos del apartado Ingresos de Gestión, y se reflejan en la **Fuente Recursos Fiscales, Subfuente Derechos** de acuerdo con la Clasificación por Clave de Financiamiento.

Una vez expuesto lo anterior, se comunica que la Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico en donde se encuentran estimados los montos de los conceptos contenidos en la Ley Estatal de Derechos, bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos durante un ejercicio fiscal; su fundamento jurídico se encuentra establecido en



artículo 22, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:
I a II.

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Por su parte, el Presupuesto de Egresos es el documento en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos; y se presenta en los diversos clasificadores presupuestarios que para tal efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y conforme lo establece el artículo 26 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Bajo este entendido, el Presupuesto de Egresos es producto de las estimaciones establecidas en la Ley de Ingresos, toda vez que estas estimaciones, son los importes que se distribuyen para el cumplimiento de metas y objetivos aprobados en el Decreto de Presupuesto, para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo que quiere decir, que, desde la aprobación del Presupuesto, ya se encuentra distribuido los montos por la recaudación de los diversos conceptos, incluidos los conceptos por "placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación".

Esta premisa se encuentra establecida en el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, misma que se transcribe a continuación:

*Artículo 17. Los ingresos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, **están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal**, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas leyes.*

...

Se adjunta la dirección de la página de la Secretaría de Finanzas, en donde se encuentra publicado los Decretos de Presupuesto de Egresos:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2024/SEC50-08VA-2023-12-16%20Decreto%20Presupuesto%202024.pdf>

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2025/SEC51-02DA-2024-12-21%20Presupuesto%20Egresos%202025.pdf>

Por todo lo expuesto anteriormente, en razón de que el Estado se sujeta a clasificadores presupuestarios para el registro del presupuesto de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el CONAC, y dado que el Presupuesto de Egresos es producto de las estimaciones establecidas en la Ley de Ingresos; esta Dirección de Presupuesto se encuentra imposibilitada materialmente en remitir la

información que solicita, toda vez que como se expuso el registro en el presupuesto no se realiza por concepto, además que desde la aprobación del mismo por la Legislatura local, se incluyen las estimaciones por la recaudación de "placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación".

...



Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado establece que los recursos que se etiquetan bajo el concepto de “Derechos”, como lo es los correspondientes a la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, se registran en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, junto con todos los demás conceptos, considerados en el subapartado derechos del apartado ingresos de gestión, y que dicho presupuesto de egresos es el documento en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos, mismo que de acuerdo al artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal.

Es así que, el sujeto obligado refiere que el registro en el presupuesto no se realiza por concepto, por lo que no cuenta con la información como la requiere el Recurrente.

Al respecto, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos dio atención a lo solicitado en los numerales 2 y 3, refiriendo no contar con la información como la requiere el Recurrente, también lo es que de conformidad con lo previsto por el artículo 45 fracciones X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se desprenden indicios de que el sujeto obligado puede conocer de lo solicitado y en consecuencia, contar con lo requerido:

“ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

...”

En este sentido, el sujeto obligado además de lo referido en su respuesta al formular alegatos, debió dar certeza declarando la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, tal como lo prevé el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

En relación con lo anterior, el Criterio de interpretación para sujetos obligados con número de control SO/004/2019, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De esta manera, resulta necesario que el sujeto obligado declare la inexistencia de la información de los numerales 2 y 3 de la solicitud, confirmado por su Comité de Transparencia.

Por otro lado, en relación al numeral 4 de la solicitud de información, la Directora de Presupuesto manifestó que no cuenta con la competencia para realizar análisis o diagnósticos como los referidos en el requerimiento, siendo que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, no se observan facultades expresas del sujeto obligado para llevar a cabo análisis o diagnósticos por el que el gobierno del estado y/o la Secretaría de Finanzas conocen las necesidades para el mejoramiento de vialidades en el estado de Oaxaca, que haya motivado el destino de los recursos públicos recaudados por la asignación de placas vehiculares, canje, revista físico mecánica, verificación, impuesto al desarrollo social y tarjetas circulación, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de enero a febrero de 2025, como se observa a continuación:

“ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;

II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;

III. Coadyuvar con la ordenación general del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente ley;

IV. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;

V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;

VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;



VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;

VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;

IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;

X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;

XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, tantos que se seguimiento a los de carácter estratégico;

XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación y presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;

XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;

XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes.

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;





XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;

XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;

XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;

XXV. Derogada

XXVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;

XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;

XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;

XXXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;

XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;

XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;

XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas;

XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con las instancias competentes;

XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXV. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;

XXXVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;

XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;

XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;

XL. Formular mensualmente los estados financieros;

XLI. Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño.

XLII. Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo;

XLIII. Elaborar, analizar y difundir estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;

XLIV. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;

XLV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda;

XLVI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;

XLVII. Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración;

XLVIII. Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;

XLIX. Integrar el programa anual de inversión pública del Estado;

L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.

LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;

LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;

LIV. Derogado

LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado.

LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales;

LVII. Derogado.

LVIII. Se deroga.

LIX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de la Instancia Técnica de Evaluación;

LX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado; su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

No obstante, si bien no se observan facultades expresas para el sujeto obligado de llevar a cabo lo requerido por el Recurrente, también lo es que no se dio la atención oportuna ni la certeza al respecto, esto es, en cuanto a la notoria incompetencia, pues la normatividad correspondiente establece que en los casos en que exista una notoria incompetencia los sujetos obligados así lo harán saber al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, tal como lo prevé el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”

En este sentido, el sujeto obligado debe de declarar la incompetencia para atender lo solicitado en el numeral 4 de la solicitud de información, confirmado por su Comité de Transparencia, tal como lo establece el artículo 73 fracción II, de la Ley en cita:

“Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

Finalmente, en relación a lo manifestado por el Recurrente en su motivo de inconformidad referente a "...Solicito a su vez, que el sujeto obligado, proporcione toda la evidencia de los oficios que al efecto origine con el propósito de dar cumplimiento a su obligación de dar respuesta completa a la información solicitada", debe decirse que esto no fue requerido en la solicitud de información, por lo que no es procedente requerir información en el Recurso de Revisión, tal como lo prevé el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, acceso a la Informa que no fue

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De esta manera, resulta improcedente requerir al sujeto obligado la documentación referida por el Recurrente en su motivo de inconformidad, pues esta no fue planteada en la solicitud inicial.

En este sentido, el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente resulta parcialmente fundado, en consecuencia, es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y declare la inexistencia de la información respecto de los numerales 2 y 3 de la solicitud, así mismo, declare su incompetencia respecto del numeral 4 de la misma y las proporcione al Recurrente.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y declare la inexistencia de la información respecto de los numerales 2 y 3 de la solicitud, así mismo, declare su incompetencia respecto del numeral 4 de la misma y las proporcione al Recurrente.





Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente





para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y declare la inexistencia de la información respecto de los numerales 2 y 3 de la solicitud, así mismo, declare su incompetencia respecto del numeral 4 de la misma y las proporcione al Recurrente.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.





CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 149/25. -----